

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N° 00050-2014-INIA-DEA-PEAS

27 NOV. 2014

Lima,

VISTO:

El Acta de Notificación N° 001-2014-JULIACA-PUNO-WLP, de fecha 08 de mayo del 2014, el Escrito s/n de fecha 13 de mayo del 2014 y presentado en la EEA Illpa - Puno el mismo día, el Oficio N° 0178-2014-INIA-EEI-PEAS-PUN/D, de fecha 19 de mayo del 2014, el Informe Técnico N° 24-2014-INIA-DEA/PEAS/WLP, de fecha 14 de julio del 2014 y el Informe Legal N° 033-2014-INIA-DEA-PEAS/FTE, de fecha 17 de noviembre del 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley N° 27262 modificada por Decreto Legislativo N° 1080, en adelante **Ley General de Semillas**, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6° de la **Ley General de Semillas**, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

Que, la mediante Ley N° 30048 se modificó el Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificando la denominación del Ministerio de Agricultura por la del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Instituto Nacional de Innovación Agraria, en adelante **INIA**, para el cumplimiento de sus logros y metas a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1080 y su



- 2 -

Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-2008-AG, encargó las funciones de la Autoridad en Semillas a la Dirección de Extensión Agraria - DEA, mediante la Resolución Jefatural N° 007-2009-INIA, de fecha 13 de enero del 2009;

Que, el Instituto Nacional de Innovación Agraria, en adelante **INIA**, para el cumplimiento de sus logros y metas a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1080 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-2008-AG, encargó las funciones de la Autoridad en Semillas a la Dirección de Extensión Agraria - DEA, mediante la Resolución Jefatural N° 007-2009-INIA, de fecha 13 de enero del 2009;

Que, por **Resolución Jefatural N° 00099-2009-INIA**, de fecha 6 de abril del 2009, se creó el Programa Especial de la Autoridad en Semillas – PEAS, como Oficina dependiente de la DEA, recibiendo el encargo de ejecutar las funciones técnicas y administrativas relativas a la Autoridad en Semillas contenidas en la **Ley General de Semillas** y en el **Reglamento General**;

Que, el artículo 5º del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**, ratificó que corresponde al **INIA** ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6º de la Ley General de Semillas y al **INIA** se le denomina Autoridad en Semillas;

Que, el inciso b) del artículo 6º del **Reglamento General**, establece como una de las funciones de la Autoridad en Semillas el detectar y sancionar las infracciones, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley General de Semillas**, el **Reglamento General** y demás normas en materia de semillas;

Que, por **Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI**, de fecha 6 de agosto del 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del **INIA**, el cual modificó entre otros la estructura orgánica del **INIA**, entre los cuales se encuentra la que corresponde a la Dirección de Extensión Agraria;

Que, por **Resolución Jefatural N° 00267-2014-INIA**, de fecha 10 de setiembre del 2014, la Jefatura del **INIA** resolvió: "Disponer que la Autoridad en Semillas, de manera temporal y hasta cuando se implemente las funciones de los órganos de línea del **INIA**, desarrolle sus funciones regulares utilizando las siglas de "INIA-DEA-PEAS";

Que, con **Acta de Notificación N° 001-2014-JULIACA-PUNO-WLP**, se notificó a **BIOGEN-PERU S.A.C.**, con RUC N° 20447940044, con domicilio en Calle Mariano Nuñez N° 785, distrito de Juliaca, provincia de San Román, Departamento de Puno, por:

- a) La comercialización de semillas sin la presentación de las etiquetas o la información que en ella debe figurar, acto sancionado con una multa no menor de 0.5 ni mayor de 5 UIT, infringiendo el inciso c) del artículo 99º del **Reglamento General**.



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°00050-2014-INIA-DEA-PEAS

27 NOV. 2014

Lima,

- 3 -

- b) La comercialización de semillas por personas naturales o jurídicas que no han declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas, acto sancionado con una multa no menor de 0.5 ni mayor de 5 UIT, infringiendo el inciso f) del artículo 99° del **Reglamento General**.

Se le otorgó un plazo de cinco (5) días útiles para que presente sus descargos;

Que, mediante Escrito s/n de fecha 13.may.2014, **BIOGEN-PERU S.A.C.** presentó en el **INIA** el mismo día, sus descargos al Acta de Notificación N° 001-2014-JULIACA-PUNO-WLP, argumentando lo siguiente:

Que por falta de conocimiento de la Ley General de Semillas y sus Reglamentos, que los envases que faltaban las etiquetas de las semillas de Rye Grass variedad Nui y Tama, posiblemente se haya caído en los viajes de carga de transporte.

- b) Adjunta la Guía de Remisión N° 0023 – 004290, de la compra a la empresa Importadora AGP S.A.C. de 500 kgs. de semillas de Rye Grass I. Nui AGP, 500 kgs. de semillas de Rye Grass I. Tama AGP, 500 kgs de semillas Alfalfa AGP-350.

Que, con **Oficio N° 0178-2014-INIA-EEI-PEAS-PUN/D**, de fecha 26.may.2014, el Director de la EEA Illpa – Puno remitió el descargo de **BIOGEN-PERU S.A.C.**;

Que, mediante **Informe Técnico N° 24-2014-INIA-DEA/PEAS/WLP**, el Especialista en Semillas, Ing. WALTER LEDESMA PUPPI, concluyó y/o recomendó lo siguiente:

- a) El descargo de **BIOGEN-PERU S.A.C.**, con RUC N° 20447940044 con domicilio en el Jr. Mariano Núñez N° 785, distrito de Juliaca, provincia de San Román, Departamento de Puno, contra la notificación N° 001-2014-JULIACA-PUNO-WLP de fecha 08 de Mayo de 2014, no ha desvirtuado las infracciones detectadas.



- 4 -

- b) El establecimiento comercial **BIOGEN-PERU S.A.C.**, comercializa semilla **sin etiquetas** la cual es sancionado con una multa no menor de 0.5 ni mayor de 5 U.I.T. (ver **Anexos 1 y 2**)
- c) El establecimiento comercial **BIOGEN-PERU S.A.C.**, ha infringido el artículo 99° inciso c) del Reglamento General de la Ley General de Semillas aprobado por D.S. N° 006-2012-AG.
- d) El establecimiento comercial **BIOGEN-PERU S.A.C.**, comercializa semillas sin haber declarado su actividad como comerciante de semillas ante la Autoridad de Semillas, acto sancionado con una multa no menor de 0.5 ni mayor de 5 U.I.T. (ver **Anexos 1, 2 y 3**)
- e) El establecimiento comercial **BIOGEN-PERU S.A.C.**, ha infringido el artículo 99° inciso f) del Reglamento General de la Ley General de Semillas aprobado por D.S. N° 006-2012-AG.

Anexo 1



Que, el inciso c) del artículo 3° de la **Ley General de Semillas** – Ley N° 27262, señala lo siguiente:

"Artículo 3°.- Terminología

" c) **COMERCIALIZACIÓN**.- Es la venta, la tenencia destinada a la venta, la oferta de venta y toda cesión o entrega con fines de explotación comercial de semillas".

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°00050-2014-INIA-DEA-PEAS

27 NOV. 2014

Lima,

- 5 -

Anexo 2



- 6 -

Anexo 3

BIOGEN - PERU S.A.C.
REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES
LA MEJOR OPORTUNIDAD PARA EL COMERCIO AGROPECUARIO
Sucursal: Cal. Mariano Nuñez N° 785
Principal Jr. Mariano E. Nuñez N° 742 - Juliaca
CEL. 950797177 CEL. 984344104 - 0948 * 322800
Telex: 501 254 10 - E-mail: biogen.peru@biogen.com

RUC: 20447940044
BOLETA DE VENTA
003 N° 4081843

Señor(es):
Dirección:
Fecha:
Diciembre

Cantidad	DESCRIPCION	PUNO	TOTAL S.
----------	-------------	------	----------

Que, de los descargos presentados por **BIOGEN-PERU S.A.C.**, frente a las infracciones detectadas mediante el Acta de Notificación N° 001-2014-JULIACA-PUNO-WLP, podemos concluir que la citada persona natural:

- a) Ha venido comercializando semillas en su local ubicado en Calle Mariano Nuñez N° 785, distrito de Juliaca, provincia de San Román, Departamento de Puno, sin contar con las etiquetas o la información que en ellas deben figurar.

Además ha sido aceptado por el propio **BIOGEN-PERU S.A.C.** que los sacos no contaban con las correspondientes etiquetas (ver **Anexos 1 y 2**), sosteniendo que deben haberse caído en el transporte; sin embargo la norma es objetiva, al sancionar a quien comercializa semillas sin etiquetas.

- b) Ha venido comercializando semillas, sin haber declarado previamente su actividad ante la Autoridad en Semillas en su local ubicado en Calle Mariano Nuñez N° 785, distrito de Juliaca, provincia de San Román, Departamento de Puno (ver **Anexo 3**).

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°00050-2014-INIA-DEA-PEAS

27 NOV. 2014

Lima,

- 7 -

Que, los incisos c) y f) del artículo 99° del **Reglamento General**, señalan lo siguiente:

"Artículo 99°.- Actos antireglamentarios

Se consideran actos antireglamentarios aquéllos que si bien incumplen determinadas disposiciones de este Reglamento, sin embargo, no son en esencia, actos fraudulentos.

Se entenderán como tales los siguientes:

Se entenderán como tales los siguientes:

- c) *La comercialización de semillas, sin la presentación de las etiquetas o la información que en ellas deben figurar, acto sancionado con un multa no menor de 0.5 ni mayor de 5 UIT;*
- d) *.....*
- f) *La comercialización de semillas por personas naturales o jurídicas que no han declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas, acto sancionado con una multa no menor de 0.5 ni mayor de 5 UIT;*
- g) *.....".*

Que, mediante **Informe Legal N° 033-2014-INIA-DEA-PEAS/FTE**, el Asesor Legal del PEAS concluye y/o recomienda lo siguiente:

1. Ha quedado demostrado que **BIOGEN-PERU S.A.C.**, con RUC N° 20447940044, ha comercializado semillas sin etiquetas en su local comercial ubicado en Calle Mariano Nuñez N° 785, distrito de Juliaca, provincia de San Román, Departamento de Puno.
2. Aplicar la **sanción de multa de una (1) UIT** a **BIOGEN-PERU S.A.C.**, con RUC N° 20447940044, por haber comercializado semillas sin etiquetas en su local comercial ubicado en Calle Mariano Nuñez N° 785, distrito de Juliaca, provincia de San Román, Departamento de Puno,



infringiendo el inciso c) del artículo 99° del **Reglamento General**.

3. Ha quedado acreditado que **BIOGEN-PERU S.A.C.**, con RUC N° 20447940044, ha venido comercializando semillas sin haber declarado previamente su actividad ante la Autoridad de Semillas, en su local comercial ubicado en Calle Mariano Nuñez N° 785, distrito de Juliaca, provincia de San Román, Departamento de Puno.
4. Aplicar la sanción de **multa de media (0.50) UIT** a **BIOGEN-PERU S.A.C.**, con RUC N° 20447940044, ha venido comercializando semillas sin haber declarado previamente su actividad ante la Autoridad en Semillas, infringiendo el inciso f) del artículo 99° del Reglamento General.
5. Otorgar un plazo de diez (10) días hábiles para que el infractor cumpla con depositar el importe total de la multa recomendada en la **Cuenta Corriente del INIA N° 0000-282510 en el Banco de la Nación**, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del INIA.

Que, de conformidad con los artículos 31º, 33º y 34º de la **Ley General de Semillas** y al artículo 95º y siguientes del **Reglamento General**, señalan que la Autoridad en Semillas es la competente para conocer de las infracciones a la Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias y para imponer las sanciones administrativas respectivas, aplicándose la multa y como sanción accesoria la inmovilización y/o decomiso y su remate de semillas y/o la suspensión temporal o definitiva de las actividades;

Que, las atribuciones antes señaladas, obligan a que con el procedimiento establecido por ley, persiga y sancione a los infractores de la **Ley General de Semillas**, su **Reglamento General** y demás disposiciones complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a **BIOGEN-PERU S.A.C.**, con RUC N° 20447940044, con una **multa de media (0.50) UIT**, vigente al momento de pago, al haber comercializado semillas sin la presentación de las etiquetas o la información que en ella debe figurar en su local comercial ubicado en Calle Mariano Nuñez N° 785, distrito de Juliaca, provincia de San Román, Departamento de Puno, infringiendo el inciso c) del artículo 98° del **Reglamento General**.

Artículo 2°.- SANCIONAR a **BIOGEN-PERU S.A.C.**, con RUC N° 20447940044, con una **multa de media (0.5) UIT**, vigente al momento de pago, al haber comercializado semillas en su local comercial ubicado en Calle Mariano Nuñez N° 785, distrito de Juliaca, provincia de San Román, Departamento de Puno, sin haber declarado previamente su actividad ante la Autoridad en Semillas, infringiendo el inciso f) del artículo 99° del **Reglamento General**.



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N° 00050-2014-INIA-DEA-PEAS

Lima,

- 9 -

Artículo 3°.- NOTIFICAR a **BIOGEN-PERU S.A.C.**, en su local comercial ubicado en Calle Mariano Nuñez N° 785, distrito de Juliaca, provincia de San Román, Departamento de Puno.

Artículo 4°.- OTORGAR un plazo de diez (10) días hábiles de consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución Directoral, para que **BIOGEN-PERU S.A.C.** deposite el importe total de la multa impuesta en el artículo precedente, en la **Cuenta Corriente del INIA N° 0000-282510 en el Banco de la Nación**, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del **INIA**, vencidos los cuales sin que se hubiese producido el pago se procederá conforme a ley.

Regístrese y Comuníquese;



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA
Dirección de Extensión Agraria

ING. JESUS F. CALDAS CUEVA
DIRECTOR GENERAL